

En el encabezado un logo que dice Fiscalía General de Justicia. Estado de Tlaxcala. Oficialía Mayor.

La suscrita MAESTRA ERNESTINA CARRO ROLDÁN, FISCAL GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, en uso de las facultades establecidas por los artículos 10 párrafo segundo, 18 fracción XXI, 19 fracción IV y Transitorio Segundo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General, como órgano público autónomo a cargo de las funciones otorgadas a la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley Orgánica de la Fiscalía General y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 2. El presente Reglamento será de observancia obligatoria para el personal integrante de la Fiscalía General; cualquier controversia sobre su interpretación será resuelta por la persona titular de la Fiscalía General, por conducto de la Unidad Jurídica de esta Fiscalía.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala: Se entenderá por Fiscalía General;

II. Fiscal General: Persona designada por el Congreso del Estado como titular de la Fiscalía General;

III. Vicefiscalía General: Persona Titular de la Vicefiscalía General;

IV. Vicefiscales: Personas designadas como Vicefiscales de la Fiscalía General, se dividen en Zona Norte y Zona Sur;

V. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción: Persona designada como Fiscal Especializado en la Investigación del Delito en Combate a la Corrupción;

VI. Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas: Persona designada como Fiscal Especializado en la Investigación del Delito en Materia de Trata de Personas;

VII. Especializada en Personas Desaparecidas y No Localizadas: Persona designada como Fiscal Especializado en la Investigación de Personas Desaparecidas y No Localizadas;

VIII. Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes: Persona designada como Fiscal Especializado en la Investigación del Delito en Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;

IX. Fiscalía Especializada en el Combate al Secuestro: Persona designada como Fiscal Especializado en la Investigación del Delito al Secuestro;

X. Fiscalía Especializada en Femicidio: Persona designada como Fiscal Especializado en la Investigación del Delito en Femicidio;

XI. Fiscalía Especializada en Investigación y Combate al Delito de Robo de Vehículos y relacionados con la Seguridad Vial: Persona designada como Fiscal Especializado en la Investigación del

- Delito en Robo de Vehículos y relacionados con la Seguridad Vial;
- XII.** Unidad Interna de Combate a la Corrupción y a la Infiltración de la Delincuencia Organizada: Persona designada como titular de la Unidad Interna en la Investigación a la Corrupción y a la Infiltración de la Delincuencia Organizada;
- XIII.** Unidades de Atención Temprana: Personas designadas como titulares de las Unidades de Atención Temprana;
- XIV.** Policía de Investigación: Persona designada como Comisario General de la Policía de Investigación;
- XV.** Instituto de Ciencias Forenses: Persona designada como titular del Instituto de Ciencias Forenses;
- XVI.** Oficialía Mayor: Persona designada como titular de la Oficialía Mayor;
- XVII.** Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera: Persona designada como titular del Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera;
- XVIII.** Unidades Regionales: Personas designadas como Jefe de Unidad de las Unidades Regionales;
- XIX.** Unidad de Judicialización: Persona designada como titular de la Unidad de Judicialización;
- XX.** Unidad de Litigación: Persona designada como titular de la Unidad de Litigación;
- XXI.** Unidad de Colaboración: Persona designada como titular de la Unidad de Colaboración;
- XXII.** Unidad de Extinción de Dominio: Persona designada como titular de la Unidad de Extinción de Dominio;
- XXIII.** Unidad de Delitos Electorales: Persona designada como titular de la Unidad de Delitos Electorales;
- XXIV.** Unidad de Homicidios: Persona designada como titular de la Unidad de Homicidio;
- XXV.** Órgano Interno de Control: Persona designada por el Congreso del Estado como titular del Órgano Interno de Control;
- XXVI.** Visitaduría General: Persona designada como titular de la Visitaduría;
- XXVII.** Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Tlaxcala: Persona designada como titular del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Tlaxcala;
- XXVIII.** Unidad Jurídica: Persona designada como titular de la Unidad Jurídica;
- XXIX.** Unidad de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística: Persona designada como titular de la Unidad de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística;
- XXX.** Unidad de Comunicación Social: Persona designada como titular de la Unidad de Comunicación Social;
- XXXI.** Unidad de Archivo: Persona designada como titular de la Unidad de Archivo;
- XXXII.** Unidad Interna de Estadística y Transparencia: Persona designada como titular de la Unidad Interna de Estadística y Transparencia;
- XXXIII.** Unidad de Género: Persona designada como titular de la Unidad de Género;
- XXXIV.** Unidad de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias: Persona designada como titular de la Unidad de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; y

XXXV. Unidades de Análisis y Contexto: Personas designadas como titulares de las Unidades de Análisis y Contexto.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO
PÚBLICO DEL ESTADO**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 4. La Institución del Ministerio Público, es el ente público del Estado, que tiene a su cargo la función principal de investigar y perseguir los delitos previstos en el Código Penal del Estado y en las Leyes especiales vigentes en este; que se cometan en el territorio del Estado de Tlaxcala.

**CAPÍTULO II
DE SUS FUNCIONES**

ARTÍCULO 5. Conforme a lo establecido por la Constitución Federal y la Constitución Estatal, compete a la Institución del Ministerio Público del Estado, las siguientes funciones:

- I.** La investigación y persecución de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado;
- II.** La representación de los intereses de la sociedad;
- III.** La promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia que comprenda la reparación del daño causado, la protección de los derechos de las víctimas y testigos y el respeto a los derechos humanos de todas las personas;
- IV.** Velar por la exacta observancia de las leyes de interés público;
- V.** Intervenir en los juicios que afecten a personas a quienes la Ley otorgue especial protección; y
- VI.** Ejercer las demás atribuciones previstas en otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 6. En los términos previstos en la Ley Orgánica de la Fiscalía General, para la investigación y persecución de los delitos, la Institución del Ministerio Público contará con el personal siguiente: Agentes del Ministerio Público, Policías de Investigación, Peritos y los auxiliares que determinen la Ley Orgánica y este Reglamento.

ARTÍCULO 7. Las personas Agentes del Ministerio Público conducirán la investigación y la persecución de los delitos con auxilio de la Policía de Investigación, de los Peritos, quienes estarán bajo su mando, y en su caso, de otros auxiliares, incluyendo a los cuerpos de seguridad pública estatales y municipales.

**TÍTULO TERCERO
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
CAPÍTULO I
DE LA FISCALÍA GENERAL**

ARTÍCULO 8. La Institución del Ministerio Público del Estado, se organiza en la Fiscalía General, como órgano constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, el cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, accesibilidad, debida diligencia, interculturalidad, perspectiva de género y perspectiva de niñez, adolescencia y aquellos que se establezcan en ordenamientos y disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 9. La Fiscalía General, como órgano constitucional autónomo, ejercerá las funciones que corresponden a la Institución del Ministerio Público del Estado.

**CAPÍTULO II
DE LAS FUNCIONES DE LA FISCALÍA
GENERAL**

ARTÍCULO 10. A la Fiscalía General, le corresponde el despacho de los asuntos que le confieren la Constitución Estatal, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia y demás ordenamientos y disposiciones jurídicas aplicables.

**CAPÍTULO III
DE LA PERSONA TITULAR DE LA
FISCALÍA GENERAL**

ARTÍCULO 11. La Fiscalía General, estará a cargo de una persona denominada Fiscal General de Justicia del Estado, quien será designada por el Congreso del Estado de Tlaxcala; en términos de lo establecido en la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; además, contará con una Vicefiscalía General, las Vicefiscalías, Fiscalías Especializadas y las unidades, establecidas en su Ley Orgánica y en este Reglamento; así como, el personal y áreas necesarias para su correcto funcionamiento, que estarán bajo su autoridad y mando directo.

ARTÍCULO 12. La persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, tendrá las facultades y obligaciones previstas en la Constitución Estatal, en la Ley Orgánica, las que le confiere este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Además, quien para el ejercicio de sus funciones podrá otorgar cualquier tipo de Poder Notarial y delegar atribuciones con el fin de que la representen, para dirimir cualquier controversia que tenga relación directa e indirecta con la Fiscalía General.

CAPÍTULO IV DE LOS PRINCIPIOS Y BASES DE ORGANIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA GENERAL

ARTÍCULO 13. La Fiscalía General, se organizará con base en los principios de máxima desconcentración, especialización general e integralidad sustantiva, con la finalidad de proporcionar el servicio de procuración de justicia, aplicar conocimientos especializados en el desarrollo de sus funciones y ejercerlas en forma interdisciplinaria.

ARTÍCULO 14. La Fiscalía General, se constituirá orgánicamente con perspectiva integral en el cumplimiento de sus funciones, mediante la planeación, supervisión, evaluación y mejora permanente en sus procesos de operación.

ARTÍCULO 15. La Fiscalía General, ejercerá sus funciones en forma planeada y sustentará su gestión en el empleo de metodologías y tecnologías de la información; así como, en la especialización

permanente de su personal, con el fin de lograr eficiencia y eficacia institucional.

ARTÍCULO 16. La Fiscalía General, implementará en su actividad sustantiva la planeación en la investigación y persecución de los delitos.

ARTÍCULO 17. La Fiscalía General, contará con las demás unidades y órganos que determine la persona Titular de la Fiscalía General mediante Acuerdo.

CAPÍTULO V DEL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL

ARTÍCULO 18. La Fiscalía General, ejercerá sus atribuciones en materia de investigación y persecución de los delitos con la participación de Agentes del Ministerio Público, Policías de Investigación y Peritos.

ARTÍCULO 19. Las personas Agentes del Ministerio Público, tienen las facultades y obligaciones que se establecen en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado y en este Reglamento.

ARTÍCULO 20. La Policía de Investigación y Peritos, auxiliarán de manera directa a las personas Agentes del Ministerio Público y tendrán las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Fiscalía General, este Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 21. Tendrán carácter de Agentes del Ministerio Público, para todos los efectos legales, las personas, servidores públicos siguientes:

- I.** La persona titular de la Fiscalía General;
- II.** La persona titular de la Vicefiscalía General;
- III.** Las personas titulares de las Vicefiscalías;
- IV.** Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas; y

- V. Las personas titulares de las Unidades Regionales, de Judicialización, Litigación, Extinción de Dominio, Delitos Electorales y Homicidios.

**CAPÍTULO VI
DE LOS REQUISITOS PARA OCUPAR LA
TITULARIDAD DE LAS UNIDADES
ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

ARTÍCULO 22. Para ser titular de las unidades, se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles;
- II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de su designación;
- III. Contar con título y cédula profesional de licenciatura a fin al cargo a desempeñar, con una antigüedad mínima de tres años, contados a partir de su legal expedición;
- IV. Tener cuando menos tres años de experiencia en su ámbito profesional;
- V. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de un delito doloso o culposo que amerite la imposición de pena de prisión;
- VI. No encontrarse en situación de inhabilitación por resolución firme para desempeñar un cargo, empleo o comisión en el servicio público, en los términos de las disposiciones aplicables;
- VII. Contar con conocimientos especializados y experiencia afines al cargo a desempeñar;
- VIII. Aprobar la evaluación de control de confianza a que se refiere la Ley Orgánica de la Fiscalía General; y
- IX. Los demás requisitos que, en su caso, establezcan otras disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO VII
DE LAS ATRIBUCIONES Y
ORGANIZACIÓN DE LA VICEFISCALIA
GENERAL, LAS VICEFISCALÍAS Y
FISCALÍAS ESPECIALIZADAS**

**SECCIÓN PRIMERA
VICEFISCALIA GENERAL**

ARTÍCULO 23. Las mencionadas en el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado; así como las demás disposiciones aplicables.

**SECCIÓN SEGUNDA
VICEFISCALIAS**

ARTÍCULO 24. Las Vicefiscalías de Zona, tendrán bajo su mando a los Agentes del Ministerio Público, encargados de la investigación y persecución de los delitos a excepción de los que deban conocer las Fiscalías Especializadas; además, de coordinar y supervisar su debido desempeño y las demás que le confiera este Reglamento.

ARTÍCULO 25. Las Vicefiscalías para su funcionamiento operativo se dividirán de la siguiente manera: en Zona Norte y en Zona Sur, quienes tendrán a su cargo las Unidades Regionales, Atención Temprana, Judicialización y Litigación.

ARTÍCULO 26. La Vicefiscalía de la Zona Norte, tendrá a su cargo las unidades regionales ubicadas en Apizaco, Huamantla y Calpulalpan.

La Unidad Regional Apizaco, comprende los siguientes Municipios: Apizaco, Xaloztoc, Tzompantepec, Cuaxomulco, San José Teacalco, Tetla de Solidaridad, Atlangatepec, Tlaxco, Muñoz de Domingo Arenas, San Lucas Tecopilco, Xaltocan y Yauhquemehcan

La Unidad Regional Huamantla, comprende los siguientes Municipios: Huamantla, Terrenate, Emiliano Zapata, Lázaro Cárdenas, Ixtenco, Zitlattepec de Trinidad Sánchez Santos, Altzayanca, Cuapiaxtla, El Carmen Tequexquitla y Tocatlán.

La Unidad Regional Calpulalpan, comprende los siguientes Municipios: Calpulalpan, Nanacamilpa de Mariano Arista, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Benito Juárez, Española y Hueyotlipan.

Asimismo, tendrá a su cargo la Unidad de Homicidios Dolosos Región Norte, la Agencia de Investigación Especializada en Delitos cometidos por Adolescentes, Mesa Especializada en el Sistema Tradicional y Unidad de Delitos de Violencia de Género Región Norte.

Artículo 27. La Vicefiscalía de la Zona Sur, tendrá a su cargo las Unidades Regionales ubicadas en Tlaxcala, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros y San Pablo del Monte.

La Unidad Regional Tlaxcala, comprende los siguientes Municipios: Tlaxcala, Panotla, Totolac, Amaxac de Guerrero, Apetatitlán de Antonio Carbajal, Santa Cruz Tlaxcala, Contla de Juan Cuamatzi, Santa Ana Chiautempan, Tetlanohcan, La Magdalena Tlaltelulco, Texoloc, Tepeyanco y Santa Isabel Xiloxotla.

La Unidad Regional Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, comprende los siguientes Municipios: Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Nativitas, Zacatelco, Tepetitla de Lardizábal, Nopalucan, Santa Apolonia Teacalco, Tetlatlahuaca, San Lorenzo Axocomanitla, San Juan Huactzinco y San Jerónimo Zacualpan.

La Unidad Regional San Pablo del Monte, comprende los siguientes Municipios: San Pablo del Monte, San Luis Teolocho, Acuamanala de Miguel Hidalgo, Santa Cruz Quilehltla, Santa Catarina Ayometla, Xicohtzinco, Papalotla de Xicohténcatl, Tenancingo y Mazatecochco.

Asimismo, tendrá a su cargo la Unidad de Homicidios Dolosos, la Unidad de Delitos Electorales, Agencia de Investigación Especializada en Delitos contra la Salud, Agencia Especializada en Delitos relacionados con Servidores Públicos, Agencia Especializada en Delitos contra Periodistas y Defensores de Derechos Humanos y Unidad de Delitos de Violencia de Género Región Sur.

ARTÍCULO 28. Son facultades y obligaciones de las personas titulares de las Vicefiscalías:

- I. Dictar las medidas idóneas para que las investigaciones se lleven a cabo bajo los principios de autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, inmediatéz, honradez, respeto a los derechos humanos, accesibilidad, debida diligencia, imparcialidad, interculturalidad, perspectiva de género, igualdad sustantiva, inclusión, interés superior de niñas, niños y adolescentes, no discriminación y el debido proceso, así como para que el personal que esté adscrito, siga métodos científicos que garanticen el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, materiales y tecnológicos a su cargo;
- II. Poner en conocimiento a la Persona Titular de la Vicefiscalía General, sin demora, las detenciones de personas, realizadas en términos de lo previsto por la Constitución Federal;
- III. Vigilar el ejercicio de la acción penal cuando de la investigación aparezcan datos suficientes que justifiquen la existencia de un hecho y la probable participación del investigado en su comisión, la imputación, la vinculación, la investigación complementaria, acusación, juicio, hasta llegar a sentencia ejecutoriada;
- IV. Rendir a la Persona Titular de la Vicefiscalía General, los informes correspondientes sobre los bienes recuperados e instrumentos del delito vinculados a las investigaciones;
- V. Vigilar la debida aplicación de las leyes que rigen la procuración de justicia en que se vean involucrados adolescentes, además de lo contemplado en la legislación local de la materia;
- VI. Efectuar visitas de inspección a las Unidades a su cargo, para constatar el cabal cumplimiento de sus facultades previstas en este Reglamento;

- VII. Dirigir y vigilar el correcto desempeño de las y de los Jefes de Unidad y Ministerios Públicos a su cargo;
- VIII. Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar, evaluar y mejorar el funcionamiento de las áreas bajo su responsabilidad;
- IX. Establecer las políticas, normas, procedimientos, programas en materia de atención y registro de las denuncias y querellas;
- X. Establecer los mecanismos para evaluar el trato digno a los usuarios, a fin de mantener la prestación de un servicio de calidad;
- XI. Fomentar las habilidades de los servidores públicos a su cargo relacionadas con la calidad del servicio a la ciudadanía;
- XII. Establecer los objetivos, metas y funciones de las unidades bajo su responsabilidad, así como los estándares de calidad en el servicio y los niveles de satisfacción ciudadana;
- XIII. Detectar las necesidades de capacitación, y sugerir el programa adecuado en las áreas a su cargo, y
- XIV. Así como las que le encomiende la persona titular de la Fiscalía General, así como la persona titular de la Vicefiscalía General, y las demás que le señale la legislación aplicable.

FISCALÍAS ESPECIALIZADAS
SECCIÓN TERCERA
ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 29. Serán facultades generales de los titulares de las Fiscalías Especializadas, las siguientes:

- I. Conducir la investigación de los delitos en los ámbitos de su competencia;
- II. Vigilar el ejercicio de la acción penal cuando de la investigación aparezcan datos

suficientes que justifiquen la existencia de un hecho y la probable participación del investigado en su comisión, la imputación, la vinculación, la investigación complementaria, acusación, juicio, hasta llegar a sentencia ejecutoriada; y

- III. Si derivado de los actos de investigación se determinará que se trata de un delito fuera del ámbito de su competencia, ya sea por fuero o especialidad, remitirá la carpeta de investigación a la Vicefiscalía General, para que a su vez la remita al área competente.

SECCIÓN CUARTA
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE
A LA CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 30. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, tendrá a su cargo la investigación y persecución de los delitos por hechos de corrupción en términos de los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 31. A la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, le corresponden las facultades y obligaciones establecidas en la Constitución local, así como en lo establecido en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General.

SECCIÓN QUINTA
DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA
LA INVESTIGACIÓN
Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS EN
MATERIA
DE TRATA DE PERSONAS.

ARTÍCULO 32. La Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los delitos en Materia de Trata de Personas, tendrá a su cargo la investigación de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos.

ARTÍCULO 33. A la persona titular de la Fiscalía Especializada para la Investigación y persecución de los delitos en materia de Trata de Personas, le

corresponden las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General, en este Reglamento y en los demás ordenamientos que resulten aplicables.

ARTÍCULO 34. Además de las facultades establecidas en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la persona titular de la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de los delitos en materia de Trata de Personas, tendrá a su cargo:

- I. Supervisar y vigilar que el desempeño del Ministerio Público Investigador, de la Policía de Investigación, y de los Peritos, sea bajo Protocolos Nacionales e Internacionales.

**SECCIÓN SEXTA
DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
PERSONAS DESAPARECIDAS
Y NO LOCALIZADAS**

ARTÍCULO 35. La persona titular de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y No Localizadas, ejercerá las facultades siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones que le confieren al Ministerio Público, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala; Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala, y demás disposiciones jurídicas aplicables, respecto a la investigación y persecución de las conductas previstas en la Ley, materia de la competencia de la Fiscalía; y
- II. Dar aviso de manera inmediata, a través del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, a la Comisión Nacional y Local de Búsqueda el inicio de una investigación de los delitos materia de su competencia, a fin de que se

inicien de manera coordinada las acciones correspondientes a la búsqueda, de conformidad con el Protocolo Homologado para la Investigación y demás disposiciones aplicables.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA
INVESTIGACIÓN DE
DELITOS DE TORTURA Y OTROS
TRATOS O PENAS CRUELES,
INHUMANOS O DEGRADANTES.**

ARTÍCULO 36. La Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes gozará de plena autonomía técnica y operativa y tendrá a su cargo la investigación y persecución de los delitos previstos y sancionados por la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Estatal y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; así como, las atribuciones que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.

ARTÍCULO 37. La Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados;
- II. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables.

**SECCIÓN OCTAVA
DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN EL
COMBATE AL SECUESTRO**

ARTÍCULO 38. La Fiscalía Especializada en el Combate al Secuestro, tendrá a su cargo la

conducción legal, atención especializada a víctimas y la investigación y persecución de los delitos de secuestro y privación ilegal de la libertad; así como, los que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y los que determine la persona titular de la Fiscalía General del Estado, para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.

ARTÍCULO 39. La Fiscalía Especializada en el Combate al Secuestro, tendrá a su cargo la investigación y persecución del delito referido, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, el Código Penal del Estado y la legislación aplicable.

ARTÍCULO 40. La Persona titular de la Fiscalía Especializada en el Combate al Secuestro, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las atribuciones que le confieren al Ministerio Público, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones jurídicas aplicables, respecto a la investigación y persecución de las conductas previstas en la Ley, materia de la competencia de la Fiscalía Especializada en el Combate al Secuestro en el Estado de Tlaxcala;
- II. Solicitar que se les brinde atención médica, psicológica y jurídica a las víctimas de las conductas previstas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Decretar las medidas de protección para el resguardo de la vida o integridad de las víctimas o sus familiares; así como, solicitar al juez las providencias precautorias para garantizar la reparación del daño;

- IV. Asesorar a los familiares en las negociaciones para lograr la libertad de las víctimas;
- V. Recibir todas las denuncias orales y por escrito relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos, materia de su competencia e iniciar la carpeta de investigación correspondiente, y
- VI. Utilizar las técnicas de investigación previstas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás ordenamientos aplicables.

SECCIÓN NOVENA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN FEMINICIDIO

ARTÍCULO 41. La Fiscalía Especializada en Femicidio, tendrá a su cargo la investigación de los delitos, contra las mujeres por razones de género.

ARTÍCULO 42. A la Fiscalía Especializada en Investigación en delitos de Femicidio, le corresponderá también la concentración de información, estadística, planeación y comunicación en materia de delitos de violencia de género contra las mujeres.

ARTÍCULO 43. La Fiscalía Especializada en Delitos de Femicidio tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir, supervisar y verificar que la actuación del personal de su adscripción en la investigación y persecución de delitos, se realice conforme a los principios que rigen a la Fiscalía General, a la función de procuración de justicia y a sus servidores públicos, coordinándose la investigación y persecución, con eficiencia y eficacia;
- II. Solicitar a las dependencias y entidades de la Federación, del Estado y Municipios, en los términos de las disposiciones

aplicables, los informes, documentos, opiniones y dictámenes necesarios para la realización de sus investigaciones; y

- III.** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General, para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia, para este tipo de delito.

**SECCIÓN DÉCIMA
DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN
Y COMBATE AL DELITO DE ROBO DE
VEHÍCULOS
Y RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD
VIAL**

ARTÍCULO 44. La Fiscalía Especializada en Investigación y Combate al delito de Robo de Vehículos y Relacionados con la Seguridad Vial, tendrá a su cargo la investigación de los delitos robo de vehículos, robo de vehículos con mercancía, robo de autopartes y demás relacionados conforme al Código Penal del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 45. La persona titular de la Fiscalía Especializada en Investigación y Combate al delito de Robo de Vehículos y Relacionados con la Seguridad Vial, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querrela o requisito equivalente que establezca la ley;
- II.** Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca, los derechos que en su favor reconoce la Constitución Federal y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III.** Ejercer la conducción y mando de la policía de investigación y agentes del ministerio público en la investigación de los delitos;

- IV.** Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo, verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios, y

- V.** Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictivo, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
DE LA UNIDAD INTERNA DE COMBATE A
LA CORRUPCIÓN Y
A LA INFILTRACIÓN DE LA
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

ARTÍCULO 46. De la Unidad Interna de Combate a la Corrupción y a la Infiltración de la Delincuencia Organizada, tendrá a su cargo la investigación de los delitos cometidos por las personas servidores públicos de la Fiscalía General, en el cumplimiento de sus funciones y que no constituyan hechos de corrupción de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Estatal y la Ley Orgánica de la Fiscalía General; así como, las atribuciones que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.

ARTÍCULO 47. La Unidad Interna de Combate a la Corrupción y a la Infiltración de la Delincuencia Organizada, tendrá como función llevar a cabo las investigaciones de los casos que sean de su conocimiento en los que estén involucrados servidores públicos adscritos a la Fiscalía General, relacionados con corrupción y delincuencia organizada. Para tal efecto, llevará a cabo todas las acciones que sean necesarias.

Si derivado de sus investigaciones obtiene elementos que acrediten la posible comisión de algún delito, dará parte a las instancias competentes.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
LAS UNIDADES DE ATENCIÓN
TEMPRANA.**

ARTÍCULO 48. Las Unidades de Atención Temprana de la Fiscalía General, es el sistema mediante el cual se implementa, coordina, organiza de manera estandarizada la atención y seguimiento que se otorga a las personas usuarias que acuden a las Unidades; por el que se brinda información, canalización y asesoría de forma eficaz y eficiente para la administración de flujo y segmentación de casos no penales y presentación de denuncias, con la finalidad de impactar positivamente en la procuración de justicia a través de la mejora continua.

ARTÍCULO 49. Las Unidades de Atención Temprana, comprende los siguientes ejes:

- I.** Brindar atención oportuna, cálida, humana, adecuada, expedita, empática, eficaz, que incorpore la Perspectiva de Género y Derechos Humanos, Enfoque Diferencial y Especializado e Interés Superior de la Niñez, para lo cual implica:
 - i.** Llevar a cabo una escucha activa de las problemáticas, expuestas por las personas usuarias;
 - ii.** Informar y orientar sobre los alcances de la atención;
 - iii.** Realizar un primer contacto efectivo y un proceso de atención de calidad;
 - iv.** Utilizar herramientas tecnológicas y multidisciplinarias, que permitan identificar y atender las necesidades de las víctimas de manera eficiente;
 - v.** Priorizar la atención de las víctimas y personas usuarias en aquellos casos urgentes, de acuerdo con la gravedad de los hechos, situaciones de vulnerabilidad y riesgo de la víctima; y

- vi.** Brindar Primeros Auxilios Psicológicos, a las personas usuarias que así lo requieran.

II. Colocar a la víctima al centro, lo cual implica:

- i.** Establecer procedimientos claros y transparentes en beneficio de las personas usuarias y víctimas;
- ii.** Establecer procesos que eviten la revictimización; y
- iii.** Garantizar la transparencia en la toma de decisiones.

III. Administrar el flujo de casos, de conformidad con la competencia y funciones de las áreas que lo integran, lo que implica:

- i.** Canalizar o derivar los asuntos a las Unidades correspondientes;
- ii.** Segmentar cada caso para identificar el tipo de atención que requiere;
- iii.** Privilegiar los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; y
- iv.** Promover la presentación de denuncias a través de los diversos medios o plataformas existentes.

IV. Establecer la coordinación con las áreas que lo integran, lo que implica:

- i.** Mantener comunicación fluida, organizada y constante con todas las áreas y Unidades Administrativas de la Fiscalía General;
- ii.** Evitar la aplicación de trámites innecesarios que sean obstáculos para la atención de calidad;

- iii. Articular los servicios de las Unidades de Atención Temprana, con las demás áreas de la Fiscalía General, para garantizar que, en el ámbito de su competencia, las personas usuarias sean atendidas; y
- iv. Revisar periódicamente los resultados para tomar decisiones estratégicas de política criminal.

ARTÍCULO 50. Todas las personas usuarias tienen los siguientes derechos:

- I. Recibir buen trato, con un enfoque diferencial y especializado; en su caso, con ajustes razonables;
- II. A no ser criminalizada, y no se agrave el sufrimiento de la víctima, ni tratarla, en ningún caso, como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie;
- III. Recibir información oportuna sobre los procedimientos de atención que implementará a las Unidades de Atención Temprana; así como, de otros servicios de la Fiscalía General u otras instancias relacionadas con su caso;
- IV. Ser atendida por las áreas de Unidades de Atención Temprana, según corresponda;
- V. Recibir primeros auxilios psicológicos cuando los requiera;
- VI. Ser derivado a la Unidad de Mediación, cuando se trate de asuntos susceptibles de algún Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias en materia penal;
- VII. Presentar las denuncias o querellas por hechos constitutivos de delitos por cualquier medio, en escrito libre o en los formatos que al efecto se señalen; o por los sistemas establecidos para tal efecto; y
- VIII. Los demás que establezca la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 51. En la implementación y operación de las Unidades de Atención Temprana, actuarán de manera coordinada, coadyuvante y complementaria.

Las personas servidoras públicas que presten servicio en las Unidades Administrativas a través de los señalados en el presente Acuerdo, observarán los principios de eficacia, eficiencia, agilidad, oportunidad, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, disciplina, profesionalismo, transparencia, rendición de cuentas, integridad y equidad.

ARTÍCULO 52. Cuando la Unidad de Atención Temprana, reciba un caso de atención prioritaria, el personal ministerial llevará a cabo: entre otros, los siguientes actos de investigación urgente:

- I. Identificar el riesgo conforme a los instrumentos jurídicos, que se expidan con motivo del presente acuerdo, para determinar las medidas de protección;
- II. Determinar y solicitar de manera inmediata, las medidas de protección correspondientes, que deberán ser oportunas, eficaces, proporcionales y necesarias para salvaguardar la vida e integridad de la persona, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Víctimas en el Estado y demás normatividad aplicable;
- III. Proporcionar a la Policía de Investigación, copia de la denuncia o querrela; así como, el contacto de la víctima, con la finalidad de que cuente con la información suficiente para realizar los primeros actos de investigación, evitando la revictimización de la persona usuaria con la repetición de entrevistas;
- IV. Comunicarse inmediatamente vía telefónica con la Unidad competente, para coordinarse sobre la aplicación de los protocolos específicos y derivar a la brevedad posible la Carpeta de Investigación;

- V. Derivar a la persona usuaria y su caso, mediante oficio y previa comunicación telefónica con la Unidad Competente;
- VI. Elaborar e integrar a la Carpeta de Investigación, un oficio que establezca claramente los actos de investigación que se hayan solicitado y de los que no se haya recibido respuesta al momento de la derivación;
- VII. Derivar la Carpeta de Investigación, en el menor tiempo posible, y
- VIII. Enviar de manera inmediata, toda documentación que se reciba después de haber derivado la Carpeta de Investigación, para integrarse a la misma y no causar retraso en su debida integración.

ARTÍCULO 53. En ningún caso se requerirá ratificación de la denuncia o querrela para abrir la Carpeta de Investigación.

ARTÍCULO 54. Para su debido funcionamiento, las Unidades de Atención Temprana, quedarán divididas en Zona Norte y Zona Sur, y dependerán jerárquicamente del Vicefiscal de Zona correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN.

ARTÍCULO 55. La Policial de Investigación de la Fiscalía General, tendrán a su cargo proporcionar apoyo en las acciones de investigación y persecución de los delitos encomendadas a las Fiscalías y Unidades de Investigación y especializadas, actuando en todo momento bajo la conducción y mando de las personas Agentes del Ministerio Público, de conformidad con los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 56. Además de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica, la persona titular de la Policía de Investigación, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General, las políticas generales de operación del cuerpo policial a su cargo, verificando que sus integrantes actúen bajo la conducción y mando de las personas Agentes del Ministerio Público.
- II. Establecer las estrategias que garanticen que los miembros del cuerpo policial a su cargo actúen con pleno respeto a los derechos humanos, apegándose a los principios constitucionales y legales que rigen la actuación del propio personal policial y de la Fiscalía General;
- III. Llevar registro, control y trámite de las órdenes de aprehensión, reaprehensión, arresto, comparecencia, detención, presentación, solicitudes de auxilio de la fuerza pública y demás mandamientos judiciales y administrativos;
- IV. Coordinar el cumplimiento de las órdenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia, presentación, cateos, detención en caso de flagrancia o urgente y otros mandamientos judiciales o del Ministerio Público y, en su caso, establecer los mecanismos para su control y seguimiento; así como, aquellas medidas que faciliten el cumplimiento de dichas funciones;
- V. Coordinar, supervisar y evaluar el desempeño del personal policial a su cargo en las investigaciones que se les asignen por las personas Agentes del Ministerio Público, para obtener, analizar, estudiar y procesar la información conducente para la investigación y persecución de los delitos en el ámbito de competencia de la Fiscalía General;
- VI. Formular y coordinar los procesos de obtención e integración de información policial, que permitan ubicar a las personas, grupos, organizaciones, zonas delictivas y modos de operación, con la finalidad de dar cumplimiento a los mandamientos judiciales y ministeriales;

- VII.** Proponer el fortalecimiento de mecanismos de cooperación y coordinación, en el ámbito de su competencia, con instituciones Estatales y Federales;
- VIII.** Coordinar las acciones de apoyo técnico u operativo en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con las normas y políticas institucionales;
- IX.** Supervisar el cumplimiento de los procesos en materia de cadena de custodia por los Agentes Investigadores, para verificar su correcta aplicación en el desarrollo de sus funciones;
- X.** Proponer a la Oficialía Mayor, la adquisición del armamento, municiones, parque vehicular, equipo policial, de sistemas y comunicaciones; así como, implementos tecnológicos, destinados al desarrollo de las funciones propias del cuerpo policial a su cargo;
- XI.** Autorizar la asignación de armamento, municiones, parque vehicular, equipo policial, de sistemas y comunicaciones, así como implementos tecnológicos destinados al desarrollo de las funciones propias del cuerpo policial a su cargo;
- XII.** Supervisar y verificar el cumplimiento de los lineamientos o normas que expida la persona titular de la Fiscalía General en relación con los resguardos de armas y municiones asignadas al cuerpo policial a su cargo;
- XIII.** Ordenar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Registro Nacional de Armamento y Equipo, en colaboración con las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- XIV.** Supervisar el cumplimiento de las obligaciones conferidas al cuerpo policial a su cargo por el Registro Nacional de Detenciones, en el ámbito de su competencia;
- XV.** Establecer, en coordinación con las unidades administrativas y organismos desconcentrados competentes, los mecanismos de intercambio de información policial con cuerpos policiales nacionales y extranjeros, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVI.** Establecer mecanismos y sistemas de coordinación con las instituciones de seguridad pública, en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVII.** Participar, en coordinación con las unidades administrativas de la Fiscalía General, en los programas de reclutamiento, formación y profesionalización del cuerpo policial a su cargo;
- XVIII.** Disponer las medidas necesarias para crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral de las personas Agentes Investigadores; así como, incrementar los niveles de satisfacción, eficiencia e identidad institucional;
- XIX.** Establecer programas orientados a fortalecer la imagen institucional, el desarrollo personal y el bienestar familiar del cuerpo policial a su cargo, para elevar su calidad de vida;
- XX.** Evaluar el desempeño del cuerpo policial a su cargo, para efectos de su permanencia, estímulos, recompensas y desarrollo;
- XXI.** Proponer a la persona titular de la Fiscalía General, el otorgamiento de reconocimientos y estímulos al personal policial, por acciones relevantes en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XXII.** Proponer los criterios para determinar el escalafón del cuerpo policial a su cargo; así como, para la promoción y régimen de estímulos y, en su caso, proponer a elementos para designación especial conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

- XXIII.** Formular queja fundada y motivada ante la Comisión de Honor y Justicia, por faltas graves a la disciplina, cometidas por el personal a su cargo;
- XXIV.** Dirigir operaciones encubiertas para la investigación de delitos que, por su naturaleza así lo requieran, en el ámbito de su competencia y en términos de las disposiciones aplicables;
- XXV.** Supervisar la ejecución de la intervención de comunicaciones privadas, en términos de lo establecido por las disposiciones legales aplicables;
- XXVI.** Custodiar, supervisar y operar el Depósito de armas de la Fiscalía General;
- XXVII.** Participar, en coordinación con el área competente, en el levantamiento y traslado de cadáveres;
- XXVIII.** Proponer a la persona titular de la Fiscalía General la creación de agrupamientos tácticos especiales formados por elementos operativos policiales, de acuerdo a las necesidades y normatividad aplicable;
- XXIX.** Imponer sanciones al personal del cuerpo policial a su cargo por la comisión de faltas no graves a la disciplina en que incurran en el ejercicio de sus atribuciones e informar de estas al Consejo de Profesionalización y a la Comisión de Honor y Justicia;
- XXX.** Formular queja fundada y motivada ante el Consejo de Profesionalización, por incumplimiento a los requisitos de ingreso o permanencia;
- XXXI.** Informar diariamente a la persona titular de la Fiscalía General, las actividades realizadas por el personal a su cargo;
- XXXII.** Integrar el registro de sanciones por faltas disciplinarias no graves, informando lo conducente a la Oficialía Mayor, para el registro en su expediente personal, y

XXXIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine; así como, las establecidas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado, para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA DEL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES

ARTÍCULO 57. El Instituto de Ciencias Forenses, auxiliará a las personas Agentes del Ministerio Público, en el ejercicio de sus atribuciones, por conducto de peritos, con conocimientos técnicos y científicos en las especialidades que se requieran para la investigación y persecución de los delitos.

ARTÍCULO 58. El Instituto de Ciencias Forenses, tiene las funciones que le confiere el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General; además, de las que le asigne este Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 59. Además de las facultades y obligaciones genéricas previstas en este Reglamento, la persona titular del Instituto de Ciencias Forenses, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento del Instituto de Ciencias Forenses;
- II.** Auxiliar a las personas Agentes del Ministerio Público y Fiscales Investigadores en la búsqueda, preservación y obtención de indicios y pruebas, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones de investigación de los delitos en términos del artículo 21 de la Constitución Federal;
- III.** Acordar con la persona titular de la Fiscalía General, aquellos casos en los que excepcionalmente se requiera solicitar la intervención de peritos que no pertenezcan a la Fiscalía General de Justicia del Estado;

- IV.** Coordinar la emisión de los dictámenes en las especialidades y materias que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado;
- V.** En su caso, resguardar los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI.** Supervisar que las personas Peritos, emitan sus dictámenes dentro del término señalado por la autoridad solicitante y dar seguimiento a los mismos;
- VII.** Verificar la correcta aplicación de la normatividad en la emisión de los dictámenes emitidos por las personas Peritos, que permita dar solución a los problemas planteados;
- VIII.** Coordinar el registro de traductores en cultura y lenguas indígenas con los que cuenten las instituciones gubernamentales, universidades u otras organizaciones, con la finalidad de proporcionar intérpretes a las personas integrantes de comunidades indígenas, tanto en la carpeta de investigación, expedientes de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, como durante la causa penal;
- IX.** Apoyar y asesorar a las Unidades Especializadas de Investigación, cuando se requiera contar con peritos traductores de la cultura y lenguas indígenas;
- X.** Supervisar que las personas peritos, dictaminen utilizando las tecnologías de la información disponibles, coordinando técnica y administrativamente el trabajo de estos;
- XI.** Impulsar la aplicación de políticas de calidad en las actividades del Instituto de Ciencias Forenses;
- XII.** Proponer a la persona titular de la Fiscalía General, el nombramiento de personas Peritos, por designación especial para atender asuntos que lo requieran;
- XIII.** Proponer a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, la celebración de convenios y solicitar el apoyo de miembros de instituciones, colegios, asociaciones y personas morales, públicas o privadas;
- XIV.** Aprobar el programa de trabajo y supervisar la función del Servicio Médico Forense; además, de autorizar sus lineamientos de trabajo pericial y/o médico-legal y forense, y
- XV.** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA DE LA OFICIALÍA MAYOR

ARTÍCULO 60. Corresponde a la Oficialía Mayor, diseñar e implementar las acciones relativas para administrar y gestionar los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro recurso asignado a la Fiscalía General, en términos de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 61. El Oficial Mayor tendrá las siguientes funciones:

- I.** Coordinar con el Fiscal General, los asuntos administrativos de las diferentes áreas de la Fiscalía General;
- II.** Proponer el Anteproyecto de Presupuesto Anual de ingresos y egresos de la Fiscalía General;
- III.** Dirigir las funciones administrativas de las áreas que integran la Oficialía Mayor, incluyendo a los enlaces administrativos;
- IV.** Validar los movimientos del personal autorizados por el Fiscal General;

- V. Dirigir las funciones y actividades de los enlaces administrativos;
- VI. Presidir las sesiones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Fiscalía General;
- VII. Autorizar con la aprobación del Fiscal General, la apertura de las cuentas bancarias de los recursos financieros para la operación de la Fiscalía General;
- VIII. Proponer al Fiscal General la celebración de contratos, convenios de coordinación, asesoría, intercambio académico, documental, científico o tecnológico o cualquiera en materia administrativa;
- IX. Autorizar las altas, bajas y asignación de los bienes muebles y materiales;
- X. Dar cumplimiento a las resoluciones que emita el Órgano Interno de Control, en cuanto a las sanciones legalmente impuestas a los servidores públicos de la Fiscalía General por la responsabilidad en que hubiere incurrido;
- XI. Supervisar que las áreas a su cargo lleven el registro de los expedientes relativos a sus funciones y de su correcta sustanciación;
- XII. Cotejar y expedir constancias de los documentos y archivos que obren en su poder con motivo de sus funciones; así como, cuando le sea solicitado por alguna área de la Fiscalía General; y
- XIII. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomiende el Fiscal General.

ARTÍCULO 62. La Oficialía Mayor, estará integrada por:

- I. Dirección de Recursos Humanos;
- II. Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales;

- III. Dirección de Recursos Financieros y Control Presupuestal;
- IV. Dirección de Tecnologías de la Información y Estadística; y
- V. Las jefaturas que sean necesarias para su funcionamiento de cada una de las Direcciones.

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 63. La Dirección de Recursos Humanos, será la responsable de ejecutar las acciones concernientes a la administración de los recursos humanos y tendrá las siguientes funciones:

- I. Supervisar que los movimientos del personal se ajusten a las disposiciones legales, presupuestarias y financieras;
- II. Realizar las acciones necesarias para el pago de las remuneraciones del personal;
- III. Participar en la integración del Anteproyecto de Presupuesto de manera coordinada con la Dirección de Programación, Organización y Presupuesto;
- IV. Coordinar con la persona titular del Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, el reclutamiento, selección, ingreso, contratación, evaluación y permanencia del personal;
- V. Realizar el trámite de bajas, ascensos, renuncias, cambios de adscripción, licencias, vacaciones, incapacidades, previa autorización del Fiscal General y el Oficial Mayor.
- VI. Resguardar la documentación de los expedientes del personal;
- VII. Expedir los documentos de identificación y constancias laborales del personal de la Fiscalía General;
- VIII. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas

aplicables y las que le encomienden su superior jerárquico y el Fiscal General.

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

ARTÍCULO 64. Corresponde a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, llevar a cabo, las adquisiciones de los bienes de inversión y de consumo; así como, la contratación de servicios necesarios para el funcionamiento de la Fiscalía General, previa autorización del Oficial Mayor y en su caso del Fiscal General; así también, las solicitudes de mantenimiento y reparación de los bienes muebles e inmuebles.

ARTÍCULO 65. Contará con una Jefatura de Adquisiciones, quien tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones en coordinación con la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto;
- II. Participar en la integración del Anteproyecto de Presupuesto de manera coordinada con la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto;
- III. Realizar las adquisiciones previa validación presupuestal, con autorización del Oficial Mayor y, en su caso del Fiscal General, para el buen funcionamiento de la Fiscalía General;
- IV. Atender las solicitudes de requisiciones de las áreas, previa autorización del Oficial Mayor;
- V. Gestionar la documentación comprobatoria de los proveedores respecto de las adquisiciones autorizadas; y
- VI. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomienden su superior jerárquico y el Fiscal General.

ARTÍCULO 66. Contará con una Jefatura de Servicios Generales.

ARTÍCULO 67. La Jefatura de Servicios Generales, para el cumplimiento de sus actividades, tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar el Programa Anual de Servicios en coordinación con la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto;
- II. Coordinar el mantenimiento preventivo y correctivo de bienes de la Fiscalía General;
- III. Resguardar los documentos remitidos al archivo general, por las diversas áreas de la Fiscalía General y vigilar su adecuada conservación;
- IV. Administrar el parque vehicular de la Fiscalía General; y
- V. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomienden su superior jerárquico y el Fiscal General.

DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS Y CONTROL PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 68. La Dirección de Recursos Financieros y Control Presupuestal, será responsable de las actividades relativas a la planeación y control presupuestal de los recursos económicos de la Institución; así como, realizar las adecuaciones presupuestales de la misma y tendrá las siguientes funciones:

- I. Ingresos y Egresos de la Fiscalía General, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- II. Integrar los avances de las metas del Programa Presupuestario Anual de la Fiscalía General;
- III. Gestionar los proyectos de inversión, respecto a las necesidades de infraestructura y equipamiento de la Fiscalía General, para acceder a los recursos de los diferentes fondos;

- IV. Emitir en coordinación con la Dirección de Recursos Materiales, el Programa Anual de Adquisiciones y Servicios;
- V. Dar seguimiento a los calendarios presupuestales, autorizados por las instancias competentes;
- VI. Controlar el ejercicio del Presupuesto en coordinación con la Jefatura de Finanzas;
- VII. Dar seguimiento a los indicadores establecidos, en conjunto con las áreas responsables de su desempeño, a fin de informar el cumplimiento de acciones y avances de las metas establecidas;
- VIII. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomienden su superior jerárquico y el Fiscal General.

ARTÍCULO 69. Corresponde a la Jefatura de Finanzas, las acciones tendientes a la recaudación de ingresos, verificación de trámites de pago, ejecución de pagos a proveedores y manejo de la contabilidad en general de la Institución y tendrá las siguientes funciones:

- I. Recaudar y administrar los diversos recursos conforme al anteproyecto del presupuesto de ingresos;
- II. Administrar y ejercer los recursos financieros de la Fiscalía General, conforme a la normatividad vigente;
- III. Participar en la integración del Anteproyecto de Presupuesto;
- IV. Manejar las cuentas bancarias, emitir cheques, realizar inversiones y controlar los pagos relacionados con los recursos financieros y materiales de la Fiscalía General, derivados de los trámites recibidos y autorizados de cada área;
- V. Dar seguimiento y cumplimiento a las obligaciones patronales y laborales en coordinación con la Dirección de Recursos

Humanos, conforme a la normatividad vigente;

- VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las obligaciones contables y fiscales conforme a la normatividad vigente; y
- VII. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomienden su superior jerárquico y el Fiscal General.

ARTÍCULO 70. La Jefatura de Activos, estará a cargo del registro y seguimiento de bienes muebles y bienes inmuebles de la Fiscalía General, para tal efecto, tendrá las siguientes funciones:

- I. Participar en la integración del Anteproyecto de Presupuesto;
- II. Verificar en acompañamiento de las áreas correspondientes, los bienes muebles e inmuebles que sean ingresados a la Fiscalía General;
- III. Registrar los activos propiedad de la Fiscalía, generando un número consecutivo de inventario para su etiquetado e identificación;
- IV. Entregar los bienes muebles con previa autorización del Director General de Administración;
- V. Actualizar el inventario y resguardos de los activos;
- VI. Tramitar las bajas de los bienes muebles a cargo de la Fiscalía General;
- VII. Tramitar el procedimiento de desincorporación o enajenación de los bienes inmuebles a cargo de la Fiscalía General; y
- VIII. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomienden su superior jerárquico y el Fiscal General.

**DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN Y ESTADÍSTICA**

ARTÍCULO 71. La Dirección de Tecnologías de la Información, será la encargada de administrar, brindar soporte técnico y desarrollar proyectos para la infraestructura tecnológica y los sistemas de información de la Fiscalía General, la cual tendrá las siguientes funciones:

- I. Atender las solicitudes requeridas por el Oficial Mayor y de las demás áreas de la Fiscalía General, que así lo requieran;
- II. Participar en la integración del Anteproyecto de Presupuesto de manera coordinada con la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto;
- III. Brindar soporte técnico para el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de cómputo, redes y software de la Fiscalía General, en coordinación con las unidades o enlaces informáticos;
- IV. Asegurar y monitorear la infraestructura de telecomunicaciones de manera que se puedan proveer los servicios de red y voz para el correcto funcionamiento de las actividades de la Fiscalía General;
- V. Implementar las tecnologías de redes convencionales e inalámbricas de transmisión de datos digitales;
- VI. Administrar, asegurar y dar mantenimiento a los bienes informáticos;
- VII. Generar y coadyuvar en la elaboración de los informes estadísticos de incidencia delictiva, para su análisis y difusión, de acuerdo con los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia;
- VIII. Desarrollar proyectos tecnológicos que ayuden a la administración y a las tareas sustantivas de la Fiscalía General; y

- IX. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomienden su superior jerárquico y el Fiscal General.

ARTÍCULO 72. Contará con una Unidad de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística, estará encargada de efectuar el análisis de la información estadística y su prospectiva que le será proporcionada por las unidades de la Fiscalía General, para lo cual tendrá las funciones siguientes:

- I. Proponer los criterios y características que se deban observar en la integración de la información estadística proporcionada por las unidades de la Fiscalía General;
- II. Realizar análisis prospectivo de la información estadística y proyectar los resultados con estudios comparados en materias inherentes a la Fiscalía General;
- III. Contar con mecanismos de medición idóneos que permitan verificar el rendimiento de cada área de la Fiscalía General y con base a ello detectar problemas de operación;
- IV. Solicitar datos estadísticos de cada unidad de la Fiscalía General, con la finalidad de medir su desarrollo y desempeño;
- V. Detectar problemáticas de funcionamiento de desempeño del personal, de la productividad en el trabajo, de la satisfacción del usuario y de las disciplinas del proceso;
- VI. Contribuir en la elaboración del Plan de Persecución Penal; y
- VII. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomienden su superior jerárquico y el Fiscal General.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA**

ARTÍCULO 73. La formación ética y profesional y la actualización de las personas servidores públicos de la Fiscalía General; así como, el desarrollo de la carrera profesional, se regirá por los principios establecidos por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley Orgánica de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 74. El Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General, se desarrollará en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, que expedirá la persona titular de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 75. La Fiscalía General, contará con un Sistema de Desarrollo Integral del Desempeño de los Servidores Públicos de la Fiscalía General, que garantice su desarrollo profesional.

ARTÍCULO 76. El Sistema de Desarrollo Integral del Desempeño, se integrará teniendo como bases la formación profesional, la eficiencia y la eficacia de cada servidor público; así como, la calidad del servicio que proporcione a los usuarios de la Fiscalía General de Justicia del Estado, en su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 77. La persona titular de la Fiscalía General, someterá a consideración del Consejo de Profesionalización de la Fiscalía General, el Sistema de Desarrollo Integral del Desempeño de los Servidores Públicos.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA DE LAS UNIDADES REGIONALES

ARTÍCULO 78. Las Unidades Regionales tendrá a su cargo la investigación y persecución de los delitos del fuero común que no sean de la competencia de las Fiscalías Especializadas y que se cometan en el territorio del Estado de Tlaxcala; así como, los que señalen otros ordenamientos legales aplicables y aquellos que determine la persona titular de la Fiscalía General, para garantizar una eficiente y eficaz procuración de justicia.

ARTÍCULO 79. Para su debido funcionamiento y operatividad, en el Estado habrá seis unidades regionales:

La Zona Norte, contempla la Unidad Regional Apizaco, Unidad Regional Calpulalpan y Unidad Regional Huamantla.

La Zona Sur, contempla la Unidad Regional Tlaxcala, Unidad Regional Ixtacuixtla de Mariano Matamoros y Unidad Regional San Pablo del Monte.

ARTÍCULO 80. Las Unidades Regionales podrán tener Agencias del Ministerio Público, en Municipios prioritarios.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA LA UNIDAD DE JUDICIALIZACIÓN.

ARTÍCULO 81. La Unidad de Judicialización de la Fiscalía General, estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

- I. Verificar que los agentes del ministerio público recaben todos los actos de investigación necesarios, a efecto de que en su oportunidad se judicialice la carpeta de investigación o se abstenga de realizar actos en razón de que exista algún impedimento legal y en su caso se pronuncie con el no ejercicio de la acción penal, por no contar con los elementos necesarios para que se determine conforme a derecho, pudiendo remitir a archivo temporal hasta que se encuentren elementos necesarios para continuar con su integración;
- II. Verificar en la carpeta si existen los elementos necesarios de investigación para remitir la misma a la unidad de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; y
- III. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General, para garantizar una eficaz y eficiente actuación de procuración de justicia.

ARTÍCULO 82. Para su mejor desempeño existirán dos unidades de judicialización, las cuales

dependerán de las Vicefiscalías de Zona, mismas que se encontrarán ubicadas en Tlaxcala y Apizaco.

ARTÍCULO 83. Una vez obtenido el auto de vinculación correspondiente dentro de la carpeta de investigación, esta deberá ser turnada, debidamente foliada, rubricada y entresellada a la unidad de litigación respectiva, para continuar con el procedimiento penal correspondiente.

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
UNIDAD DE LITIGACIÓN**

ARTÍCULO 84. La Unidad de Litigación de la Fiscalía General, estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

- I.** Iniciar con la fase de procedimiento penal conocidas como la Etapa de Investigación Complementaria, debiendo analizar los datos de prueba que se ofrecieron en la vinculación y en su momento generar nuevos actos para la debida integración de la carpeta;
- II.** Una vez concluido el término concedido para la investigación complementaria, deberá presentar el escrito de acusación correspondiente para iniciar la etapa intermedia en su fase escrita;
- III.** Proponer metodologías, técnicas y procedimientos para la mejora continua de las actuaciones a partir del ejercicio de la acción penal que dirija la Unidad de Litigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado;
- IV.** Desahogar la audiencia intermedia en su fase oral;
- V.** Desahogar la audiencia en la etapa de juicio oral;
- VI.** Evaluar los resultados de las investigaciones que dirijan la Unidad de Litigación de la Fiscalía General;
- VII.** Asesorar y supervisar la adecuada participación ministerial en materia de ejecución de sanciones penales, conforme

a lo dispuesto por la Ley Nacional de Ejecución Penal; y

VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General, para garantizar una eficaz y eficiente actuación de procuración de justicia.

**SECCIÓN VIGÉSIMA
LA UNIDAD DE COLABORACIONES**

ARTÍCULO 85. La Unidad de Colaboraciones, tendrá a su cargo el establecimiento, atención, seguimiento y evaluación de los mecanismos de colaboración y vinculación interinstitucional de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 86. La persona titular de la Unidad de Colaboraciones, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Fungir como enlace para la solicitud y atención de colaboraciones interinstitucionales;
- II.** Suscribir oficios de colaboración, en la realización de diligencias y actuaciones solicitadas a otras entidades federativas, por el Ministerio Público, en los términos de la legislación aplicable y convenios de colaboración celebrados;
- III.** Llevar el registro, control y seguimiento de las solicitudes de colaboración realizadas;
- IV.** Recibir, registrar y turnar al área competente, las solicitudes de colaboración en la investigación y persecución de delitos que formulen las Fiscalías de otras entidades;
- V.** Implementar el manejo de sistemas informáticos y tecnológicos para el suministro, intercambio, consulta, análisis y actualización de información;
- VI.** Mantener actualizado el sistema de Control de oficios de la Unidad de Colaboraciones;

- VII.** Analizar y proponer a la persona titular de la Fiscalía General, la celebración y actualización de convenios en materia de procuración de justicia;
 - VIII.** Supervisar el seguimiento a las solicitudes de colaboración remitidas y recibidas;
 - IX.** Integrar un archivo de las colaboraciones y exhortos;
 - X.** Supervisar la recepción, registro, ejecución y cumplimiento de las colaboraciones relacionadas con mandamientos judiciales, administrativos, extradiciones y emisión de alertas migratorias;
 - XI.** Gestionar la colaboración a las Fiscalías Generales, para el cumplimiento de mandamientos judiciales y administrativos, en los términos del convenio de colaboración;
 - XII.** Supervisar el cumplimiento de las colaboraciones relacionadas con mandamientos judiciales, administrativos, actuaciones ministeriales, servicios periciales y de cualquier naturaleza que haya sido solicitado o recibido la Fiscalía General, y
 - XIII.** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General, para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.
- II.** Supervisar, preparar y ejercitar la acción de extinción de dominio, en términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio;
 - III.** Coordinar la planeación, preparación y practicar las investigaciones tendentes a recabar, analizar y consolidar información fiscal, patrimonial y financiera vinculada con hechos que pudieran estar relacionados con la comisión de un delito;
 - IV.** Supervisar, coordinar, solicitar y efectuar a través de las personas Agentes del Ministerio Público, los actos y técnicas de investigación relacionadas con la Ley Nacional de Extinción de Dominio;
 - V.** Dirigir y establecer la coordinación pertinente con las personas Agentes del Ministerio Público y los servicios periciales de la Fiscalía General, para la realización colegiada de las investigaciones de su competencia conforme al plan de conducción ministerial;
 - VI.** Coordinar y supervisar la sistematización de la información que se origine por la investigación y participación en el procedimiento judicial de extinción de dominio; así como, por los resultados que se obtengan;
 - VII.** Implementar acciones metodológicas y de procedimientos para la recolección, procesamiento, análisis y clasificación de la información fiscal, patrimonial y financiera;
 - VIII.** Establecer coordinación y colaboración con las Unidades correspondientes en la Investigación, para la identificación de bienes materia del procedimiento de extinción de dominio; así como, con las demás unidades administrativas y órganos de la Fiscalía General;
 - IX.** Establecer la coordinación y colaboración con la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Tlaxcala, para

**SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
DE LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO**

ARTÍCULO 87. La Unidad de Extinción de Dominio, tendrá a su cargo el ejercicio de la acción de extinción de dominio, en términos de las disposiciones legales aplicables, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

- I.** Ejercer las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Nacional de Extinción de Dominio;

- la identificación de bienes materia del procedimiento de extinción de dominio;
- X.** Atender y desahogar las consultas que en el ámbito de su competencia le formulen las unidades administrativas de la Institución en materia de extinción de dominio;
- XI.** Coordinar e intervenir en el procedimiento relativo al abandono y la declaración de abandono de bienes a favor del Estado;
- XII.** Coordinar y supervisar la emisión oportuna de opiniones técnicas respecto de la viabilidad de inicio de procedimientos de extinción de dominio, en los asuntos propuestos por las unidades administrativas;
- XIII.** Promover la capacitación del personal de la Institución en la materia de extinción de dominio, con la finalidad de que adquieran los conocimientos necesarios que permitan efficientar su participación en la substanciación de los procedimientos de la materia;
- XIV.** Coordinar y supervisar la recepción, registro y asignación de los asuntos propuestos por las unidades administrativas de la Institución para el inicio de procedimiento de extinción de dominio;
- XV.** Acordar de manera previa con la persona titular de la Fiscalía General o con la persona servidor público en quien delegue dicha facultad, el desistimiento de la acción de extinción de dominio, por parte de las personas Agentes del Ministerio Público de su adscripción; así como, de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares por causas justificadas previstas en la ley de la materia;
- XVI.** Requerir por sí o a través de las personas Agentes del Ministerio Público de las unidades que corresponde, órganos desconcentrados, delegaciones y organismos auxiliares de la administración pública municipal, estatal y federal; así como, a los organismos autónomos y los particulares, que proporcionen la información y documentación necesaria para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren;
- XVII.** Fungir como enlace entre las autoridades administrativas, órganos desconcentrados, delegaciones y organismos auxiliares de la administración pública estatal y las diversas dependencias y entidades de la administración pública federal y de otras entidades federativas, en los asuntos de su competencia, para el intercambio de información; así como, proponer, celebrar e implementar acuerdos con esas instancias;
- XVIII.** Implementar y supervisar el registro, inventario y control administrativo de los bienes que se encuentren bajo medidas cautelares o sujetos al procedimiento de extinción de dominio, en los términos de la ley de la materia;
- XIX.** Consolidar y supervisar una base de datos que lleve el registro de los asuntos a dictaminar sobre la procedencia de su investigación con fines de extinción de dominio, los actos de preparación de la acción de extinción y las actuaciones en el juicio de extinción de dominio, los recursos procesales y la ejecución de la sentencia judicial que procure la continuidad, celeridad y confidencialidad del procedimiento;
- XX.** Proponer a la persona titular de la Fiscalía General la celebración e implementación de convenios y acuerdos para solicitar el apoyo de miembros de instituciones, colegios y asociaciones y demás personas morales, públicas o privadas, en materia de intercambio de información y colaboración para la tramitación de los procedimientos de extinción de dominio;
- XXI.** Solicitar a las o los jueces la diligenciación de exhortos a las autoridades judiciales competentes para la imposición de medidas cautelares, ejecución de sentencias y

cualquier otra diligencia que tenga que practicarse fuera del Estado de Tlaxcala, y

XXII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General, determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.

SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA DE LA UNIDAD DE DELITOS ELECTORALES.

ARTÍCULO 88. La Unidad de Delitos Electorales, tendrá a su cargo la prevención, investigación y persecución de los delitos previstos en el Código Penal del Estado y en cualquier otro ordenamiento legal de su competencia; además, de los que la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, determine para garantizar una eficiente y eficaz procuración de justicia.

ARTÍCULO 89. La Unidad de Delitos Electorales, tendrá una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

- I.** Coordinar la recepción de denuncias de hechos posiblemente constitutivos de delitos electorales, que se formulen por cualquier medio;
- II.** Asignar los casos a las personas Agentes del Ministerio Público, teniendo en consideración las cargas de trabajo;
- III.** Asignar la numeración que corresponda a las carpetas de investigación o el número único de atención temprana, tratándose de denuncias anónimas;
- IV.** Conducir las investigaciones para el esclarecimiento de los hechos con apariencia de delitos en materia electoral;
- V.** Solicitar directamente al juez de control o por conducto de quien legalmente le corresponda, la autorización para la realización de actos de investigación que la requieran;

- VI.** Realizar con oportunidad y pertinencia los actos de investigación conducentes para buscar y recolectar indicios y datos de prueba, aplicando la debida cadena de custodia y ordenar los actos de investigación idóneos, para el esclarecimiento de los hechos constitutivos de delito y la identidad de los que en ellos intervinieron, que sustenten, en su caso, el ejercicio de la acción penal y la formulación de la acusación;
- VII.** Determinar el ejercicio de la acción penal contra detenidos en flagrancia, en los casos que así proceda, solicitando y desahogando la audiencia inicial en todas sus fases, y continuar el curso del procedimiento penal;
- VIII.** Dictar las medidas de protección establecidas en la ley, para proteger a las personas agraviadas, víctimas de delito y testigos;
- IX.** Decretar el aseguramiento de los bienes que sean objeto, instrumento o productos de delito;
- X.** Determinar las carpetas de investigación;
- XI.** Establecer, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, mecanismos de coordinación con autoridades de los tres niveles de gobierno, entidades paraestatales y organismos públicos autónomos, de la Fiscalía General de la República, el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y el Tribunal Electoral del Estado, para lograr la eficaz investigación y persecución de los delitos electorales;
- XII.** Rendir informe periódico a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado; y
- XIII.** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.

SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA DE LA UNIDAD DE HOMICIDIOS.

ARTÍCULO 90. La Unidad de Homicidios, tendrá a su cargo la investigación de homicidios dolosos conforme el Código Penal del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones legales aplicables y las que determine la persona titular del Fiscalía General, para garantizar una eficiente y eficaz procuración de justicia.

ARTÍCULO 91. La Unidad de Homicidios, tendrá una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar todas y cada uno de los trámites de investigación necesarios a efecto de que en su oportunidad se judicialice la carpeta de investigación;
- II. Realizar las diligencias necesarias que considere el Ministerio Público, a efecto de conducir al investigado a juicio, mediante la orden de aprehensión ante la autoridad judicial.
- III. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General, para garantizar una eficaz y eficiente actuación de procuración de justicia.

SECCIÓN VIGÉSIMA CUARTA ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

ARTÍCULO 92. El Órgano Interno de Control de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Fiscalía General y La Ley General de Responsabilidades Administrativas, tendrá a su cargo la prevención, corrección, investigación y calificación de los actos u omisiones que puedan constituir responsabilidades administrativas de las personas servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado y de particulares vinculados con faltas no graves y graves, enviando este último al Tribunal de Justicia Administrativa para su estudio y resolución, revisando el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos y presentar las denuncias por hechos u omisiones

que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada Correspondiente.

ARTÍCULO 93. La persona titular del Órgano Interno de Control, le corresponde el ejercicio de las atribuciones conferidas a dicho órgano; así como, las facultades previstas en el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General.

SECCIÓN VIGÉSIMA QUINTA LA VISITADURÍA GENERAL

ARTÍCULO 94. La Visitaduría General, será la encargada de establecer e instrumentar los mecanismos, sistemas de control y evaluación técnico-jurídica permanente que instruya la persona titular de la Fiscalía; así como, los procedimientos para realizar las funciones de supervisión y vigilancia a los servidores públicos, órganos y áreas de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 95. La Visitaduría General, tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar el Programa de Visitas de Evaluación Técnico-Jurídica, mismas que podrán ser ordinarias, de seguimiento, especiales, extraordinarias, de productividad y de horario a los servidores públicos de los órganos y áreas de la Fiscalía.
- II. Podrá, en auxilio al Órgano Interno de Control, recibir las quejas que presente la ciudadanía en contra de los Fiscales, del Ministerio Público, Peritos, Policía de Investigación y personal administrativo de la Fiscalía General, realizando las diligencias de investigación que se estimen necesarias;
- III. Supervisar que los distintos órganos y áreas de la Fiscalía custodien y lleven el registro de los expedientes a su cargo y de su correcta sustanciación;
- IV. Organizar y controlar la recopilación de información y documentación, soporte de sus revisiones a los servidores públicos de la Fiscalía General;

- V. Realizar en auxilio del Titular del Órgano Interno de Control, los actos de entrega-recepción de Jefes de Unidad, Ministerios Públicos, Peritos, Policía de Investigación y Administrativos; y
- VI. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Fiscalía.

**SECCIÓN VIGÉSIMA SEXTA
CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS
MUJERES**

ARTÍCULO 96. A cargo de la Dirección del Centro de Justicia para las Mujeres estará una Directora, la cual ejercerá las facultades y funciones que le otorguen la Ley Orgánica, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Para ser Directora del Centro de Justicia para las Mujeres, además de los requisitos señalados en el presente Reglamento, se requiere:

- a. Contar con la licenciatura en Derecho con título y cédula legalmente expedidas; y
- b. Acreditar contar con la capacidad, así como contar con experiencia en perspectiva de género.

ARTÍCULO 97. El Centro de Justicia para las Mujeres será competente para auxiliar a la persona titular de la Fiscalía en la organización, funcionamiento y operación del Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Tlaxcala, conforme a las disposiciones aplicables.

Para dichos efectos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir los informes que de manera semanal presenten las áreas que forman parte del Centro de Justicia para las Mujeres;
- II. Fortalecer los mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su

competencia, atendiendo a las normas y políticas institucionales;

- III. Formular, en coordinación con la Oficialía Mayor, los mecanismos para la dotación del material específico para la correcta operación del Centro de Justicia para las Mujeres;
- IV. Desarrollar los proyectos de criterios y metodologías para la capacitación constante en materia de género a las y los servidores públicos que conformen el Centro de Justicia para las Mujeres;
- V. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos necesarios para la solución, trámite y ejecución de acciones para dar respuesta real, material eficiente y eficaz a los problemas de las víctimas de delitos por razón de género;
- VI. Coadyuvar con otras áreas competentes de la Fiscalía en el desarrollo de herramientas relacionadas con los delitos por razón de género;
- VII. Organizar su participación en programas de difusión, congresos, conferencias, seminarios, foros y reuniones internacionales, nacionales, estatales y municipales, a fin de promover, difundir y fomentar el desarrollo y aplicación de herramientas, planes, programas, estrategias y acciones emprendidas, así como para dar a conocer el funcionamiento y buenas prácticas del Centro de Justicia para las Mujeres;
- VIII. Realizar los trámites necesarios ante las instancias correspondientes para acceder a los beneficios de programas federales de adjudicación de recursos que beneficien al Centro de Justicia para las Mujeres y que redunden directamente en su beneficio y en el de la población objetiva que atiende;
- IX. Generar, en el ámbito de sus atribuciones, estadísticas respecto a los servicios brindados por el Centro de Justicia para las Mujeres;

- X. Atender el despacho de los asuntos competencia del Centro de Justicia para las Mujeres;
- XI. Coordinar el desarrollo y cumplimiento de las funciones de las instituciones y organizaciones no gubernamentales que integren el Centro de Justicia para las Mujeres, vigilando que se observen los ordenamientos legales y demás disposiciones aplicables;
- XII. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con otras áreas de la Fiscalía, para el óptimo cumplimiento de las funciones que le corresponden;
- XIII. Informar a la persona titular de la Fiscalía sobre los asuntos encomendados al Centro de Justicia para las Mujeres, y
- XIV. Las que determinen el Fiscal General, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables, así como las demás inherentes a su cargo.

Artículo 98. La persona titular del Centro de Justicia para las Mujeres se auxiliará de las áreas y de los servidores públicos que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo con los manuales y las disponibilidades presupuestales.

**SECCIÓN VIGÉSIMA SÉPTIMA
DE LA UNIDAD JURÍDICA.**

ARTÍCULO 99. A cargo de la Unidad Jurídica estará un Jefe, el cual ejercerá las facultades y funciones que le otorguen la Ley Orgánica, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Para ser titular de la Unidad Jurídica, además de los requisitos señalados en el presente Reglamento, se requiere contar con la licenciatura en derecho, así como contar con cédula legalmente expedida.

ARTÍCULO 100. La Unidad Jurídica, además de las atribuciones genéricas previstas en el presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Intervenir en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia la Fiscalía General;
- II. Representar jurídicamente al Fiscal General ante las autoridades, en los procedimientos judiciales y administrativos, o de cualquier otra naturaleza, en que tenga interés la Fiscalía General, con todos los derechos sustantivos y procesales que las disposiciones aplicables reconocen;
- III. Asesorar jurídicamente a los titulares de las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares en el ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones, y cuando lo soliciten, en los procedimientos judiciales y administrativos, o de cualquier otra naturaleza, en que tenga interés la Fiscalía General, con todos los derechos sustantivos y procesales que las disposiciones aplicables reconocen;
- IV. Emitir opinión jurídica respecto de las consultas que formule el Fiscal General, las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares;
- V. Asesorar jurídicamente al Fiscal General, a las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares en el ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones;
- VI. Gestionar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de los instrumentos jurídicos o administrativos que así determiné el Fiscal General;
- VII. Fijar, sistematizar y difundir criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones que normen la actividad y funciones de la Fiscalía General;
- VIII. Revisar y determinar las bases y requisitos legales a que deben sujetarse los actos jurídicos que celebre la Fiscalía General;
- IX. Integrar y sistematizar la legislación y normatividad aplicable a la Fiscalía General;

- X.** Coordinar los trabajos de actualización de la legislación y normatividad aplicable a la Fiscalía General;
- XI.** Incluir en el portal electrónico de la Fiscalía General la legislación y normatividad aplicable en términos de las dos fracciones anteriores, en conjunto con la Dirección General de Tecnología, Sistemas Informáticos y Estadística
- XII.** Coordinar la relación jurídica de la Fiscalía General con las demás autoridades del Estado de Tlaxcala, así como con las autoridades federales;
- XIII.** Fungir como enlace interinstitucional de la Fiscalía General con el Congreso del Estado de Tlaxcala respecto de las iniciativas presentadas en materia de procuración de justicia o de impacto para la Institución, en el ámbito de sus atribuciones;
- XIV.** Formular, previo acuerdo con el Fiscal General, proyectos legislativos en materia de procuración de justicia o de impacto para la Fiscalía General, cuya suscripción corresponda al mismo, sin perjuicio de los proyectos legislativos que elaboren las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares, en términos del presente Reglamento;
- XV.** Emitir opinión jurídica respecto de las iniciativas legislativas presentadas en el Congreso del Estado de Tlaxcala que incidan en el ámbito de competencia de la Fiscalía General;
- XVI.** Participar en los procesos de elaboración y análisis de proyectos legislativos, normativos o convencionales, en el ámbito de competencia de la Fiscalía General elaborados por las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares o por otras instancias;
- XVII.** Formular, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía, proyectos de reglamentos, acuerdos, circulares, instructivos y demás instrumentos jurídicos o administrativos, así como sus reformas, cuya suscripción corresponda al mismo, sin perjuicio de los proyectos que elaboren las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares, en términos del presente Reglamento;
- XVIII.** Emitir opinión jurídica, dictaminar y validar sobre la procedencia de los proyectos legislativos, normativos, instrumentos jurídicos y administrativos, así como los demás documentos administrativos que elaboren las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares en el respectivo ámbito de su competencia, cuya suscripción corresponda a la persona titular de la Fiscalía;
- XIX.** Emitir opinión jurídica, sobre la procedencia de los proyectos normativos, instrumentos jurídicos y demás documentos administrativos que elaboren las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares en el respectivo ámbito de su competencia, cuya suscripción corresponda a los servidores públicos de la Fiscalía General en términos del presente Reglamento;
- XX.** Dictaminar y validar, en el ámbito de su competencia, convenios, acuerdos, contratos y cualquier otro instrumento jurídico o administrativo a celebrar entre la Fiscalía General con otras instancias de los sectores público y privado;
- XXI.** En su caso, dictaminar la opinión respecto de la utilización o enajenación que se le den a los bienes asegurados conforme a las disposiciones aplicables;
- XXII.** Ejercer las funciones a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables;
- XXIII.** Solicitar a las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares la información que corresponda en materia de transparencia y acceso a la información pública, en términos de las disposiciones aplicables;

- XXIV.** Dirigir las acciones que en materia jurídica lleve a cabo la Fiscalía General, a fin de prevenir y atender posibles conflictos normativos;
- XXV.** Requerir a los servidores públicos de las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares, la documentación e información que requiera para el ejercicio de sus atribuciones;
- XXVI.** Rendir los informes correspondientes relativos a los juicios de amparo, interpuestos en contra de la persona titular de la Fiscalía, de los vicefiscales generales y regionales, los fiscales especializados, los directores, titulares de unidades y demás servidores públicos que correspondan de la Fiscalía General;
- XXVII.** Dar seguimiento a los juicios de amparo interpuestos en contra de la persona titular de la Fiscalía, de los vicefiscales generales y regionales, los fiscales especializados, los directores, titulares de unidades y demás servidores públicos que correspondan de la Fiscalía General;
- XXVIII.** Suscribir en el ámbito de su competencia, en representación de la persona titular de la Fiscalía, escritos y promociones ante autoridades jurisdiccionales y administrativas, así como desahogar los trámites relativos a casos urgentes respecto a términos, interposición de recursos y recepción de toda clase de notificaciones;
- XXIX.** Substanciar en el ámbito de su competencia, todas las acciones relativas a los recursos y procedimientos judiciales o administrativos interpuestos que sean de competencia de la Fiscalía General;
- XXX.** Suscribir y dar trámite a las peticiones de asistencia a la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e Interpol derivadas de los Convenios de Colaboración suscritos por la Fiscalía General en la materia;
- XXXI.** Vigilar la vigencia y actualización de la licencia oficial colectiva de portación de armas, en conjunto con Policía de Investigación;
- XXXII.** Realizar todas las actividades jurídico-administrativas que se deriven de la licencia colectiva de portación de armas;
- XXXIII.** Conocer, tramitar y realizar todas las acciones conducentes del procedimiento de extinción de dominio en el Estado de Tlaxcala, en términos de las disposiciones aplicables, a través de la Unidad Extinción de Dominio;
- XXXIV.** Ejercer las atribuciones, facultades o funciones que las disposiciones aplicables confieran al Ministerio Público en el conocimiento y tramitación del procedimiento de extinción de dominio;
- XXXV.** Coordinar todas las acciones que lleven a cabo el área competente en Extinción de Dominio a través de los agentes del Ministerio Público y demás personal operativo en el conocimiento y tramitación del procedimiento de extinción de dominio;
- XXXVI.** Solicitar y recibir de las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares toda la información que sea necesaria en materia de extinción de dominio, que pueda obrar en las investigaciones; y
- XXXVII.** Las que determine el Fiscal General, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables, así como las demás inherentes a su cargo.

**SECCIÓN VIGÉSIMA OCTAVA
UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO**

ARTÍCULO 101. La Unidad de Igualdad de Género es responsable de promover, de manera transversal la perspectiva de género mediante la planeación, programación, ejecución y evaluación de programas, proyectos, normas, acciones y

políticas públicas de la Fiscalía General, así como dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO 102. La Unidad de Igualdad de Género tendrá las siguientes funciones:

- I.** Coordinar acciones de transversalización de la perspectiva de género, en colaboración con todas las áreas de la Fiscalía General;
- II.** Proponer y participar con previa autorización del Titular de la Fiscalía General en la definición de acciones con instituciones públicas y privadas orientadas a la igualdad sustantiva;
- III.** Diseñar e implementar, en colaboración con los órganos y áreas correspondientes, el plan de acción para garantizar el respeto al derecho a la igualdad y acceso a la justicia;
- IV.** Desarrollar programas de capacitación, que promuevan la formación y sensibilización de recursos humanos en género, aportando herramientas teórico-prácticas para la atención e investigación con perspectiva de género;
- V.** Proponer alternativas de trabajo que busquen la incorporación de la perspectiva y transversalidad de género para reducir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la Fiscalía General;
- VI.** Promover la denuncia, investigación, seguimiento y sanción de casos de violencia por razones de género entre los servidores públicos de la Fiscalía General;
- VII.** Dar seguimiento a la incorporación de la perspectiva y transversalidad de género en las políticas públicas, presupuesto, programas y proyectos, para garantizar la ejecución de la política nacional y estatal de igualdad; y
- VIII.** Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas

aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Fiscalía.

SECCIÓN VIGÉSIMA NOVENA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 103. La Unidad de Comunicación Social será responsable de someter a la aprobación del Fiscal General los criterios generales de atención a los medios de comunicación y redes sociales.

ARTÍCULO 104. Para el desempeño de sus actividades, la Unidad de Comunicación Social, tendrá las siguientes funciones:

- I.** Proponer las políticas y lineamientos de comunicación social e institucional de la Fiscalía General;
- II.** Generar vínculos de atención con los medios de comunicación;
- III.** Atender y dar seguimiento a las entrevistas, conferencias y mensajes de prensa en los que intervengan o participen personal de la Fiscalía General;
- IV.** Diseñar las campañas de difusión institucional y la elaboración de materiales audiovisuales, fotográficos o impresos;
- V.** Analizar la información difundida en medios de comunicación y redes sociales relacionadas con la Fiscalía General y con el Fiscal General;
- VI.** Coordinar la información, divulgación y publicidad con los diferentes medios de comunicación;
- VII.** Proponer la imagen e identidad institucional de la Fiscalía General con la autorización del Fiscal General;
- VIII.** Coordinar la difusión de productos informativos institucionales en redes sociales;

- IX.** Resguardar información de redes sociales institucionales de contenido interno de la Fiscalía General;
- X.** Informar a las áreas correspondientes, hechos de interés relacionados a las funciones de la Fiscalía General detectados en los diferentes medios de comunicación;
- XI.** Proponer los contenidos afines para actualizar la información de la página web de la Fiscalía General con la autorización del Fiscal General;
- XII.** Realizar informes periódicos de los alcances de la Fiscalía General en medios de comunicación;
- XIII.** Coordinar la elaboración y el diseño de productos de difusión apegados al Manual de Identidad Institucional;
 - a.** Actualizar el manual de Identidad Institucional de la Fiscalía General, y
 - b.** Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomiende el Fiscal General.
- IV.** Conformar un grupo interdisciplinario, en términos de las disposiciones reglamentarias, que coadyuve en la valoración documental;
- V.** Dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan su procedencia y orden original;
- VI.** Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos;
- VII.** Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos;
- VIII.** Racionalizar la producción, uso, distribución y control de los documentos de archivo;
- IX.** Resguardar los documentos contenidos en sus archivos;
- X.** Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, y

SECCIÓN TRIGÉSIMA UNIDAD DE ARCHIVO

ARTÍCULO 105. La persona titular de la Unidad de Archivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística;
- II.** Establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental;
- III.** Integrar los documentos en expedientes;

- XI.** Las demás disposiciones establecidas en la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, en la Ley General de Archivos y otras disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN TRIGÉSIMA PRIMERA UNIDAD INTERNA DE ESTADÍSTICA Y TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 106. La Unidad de Transparencia es la responsable de los mecanismos del acceso a la información pública y la protección de datos personales que tenga en su poder la Fiscalía General y cuenta con las siguientes funciones:

- I.** Recibir y dar trámite a todas las solicitudes de información que reciba la Fiscalía General;

- II. Requerir a las Unidades Administrativas correspondientes la información pública de oficio y difundirla conforme a la legislación aplicable;
- III. Vigilar en coordinación con las Unidades Administrativas correspondientes, el resguardo y correcta administración de la información clasificada como reservada y confidencial;
- IV. Orientar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información;
- V. Realizar los trámites y gestiones necesarios para la entrega de la información pública solicitada en tiempo y forma y efectuar las notificaciones correspondientes;
- VI. Coordinar con el Comité de Transparencia de la Fiscalía General a fin de garantizar el derecho de acceso a la información conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Llevar un control y seguimiento de todas las solicitudes del acceso a la información;
- VIII. Asesorar en materia de transparencia y de acceso a la información a las Unidades Administrativas que conforman la Fiscalía General;
- IX. Auxiliar y orientar al titular de datos personales que lo requiera, en el ejercicio y protección de sus datos personales y derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición;
- X. Dar trámite a las solicitudes de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición;
- XI. Asesorar y apoyar a las Unidades Administrativas en el tratamiento de los datos personales, que con motivo de sus funciones tengan en su poder; y
- XII. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomienden su superior jerárquico y el Fiscal General.

**SECCIÓN TRIGÉSIMA SEGUNDA
UNIDAD DE MECANISMOS
ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE
CONTROVERSIAS**

ARTÍCULO 107. La Unidad de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias será la encargada de coordinar la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, a través de Agencias Regionales de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, correspondientes a los distritos de atención de la Fiscalía General del Estado de Tlaxcala, propiciando una atención adecuada y controles estadísticos en torno al funcionamiento del servicio proporcionado, el porcentaje de cumplimiento e incumplimiento de los acuerdos y los casos de reiteración de las controversias entre los intervinientes.

ARTÍCULO 108. Las Personas Facilitadoras serán las encargadas de recibir, analizar y determinar la procedencia de las solicitudes de mecanismos alternativos de solución de controversias, realizadas por las Personas Agentes del Ministerio Público o, en su caso el Juez de Control en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 109. Las personas encargadas de llevar a cabo las mediaciones y conciliaciones serán denominadas Facilitadores, siendo estos el personal capacitado y certificado de las Unidades de Mediación, autorizado para llevar sesiones en donde se aplican los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, con la finalidad de que los intervinientes encuentren una solución a su conflicto

ARTÍCULO 110. Las personas Facilitadoras, son las personas capacitadas de las Unidades de Mediación, y serán los encargados de verificar que las obligaciones que se contraen no resulten notoriamente desproporcionadas, que los intervinientes estén en condiciones de igualdad para negociar y que no hayan actuado bajo condiciones de intimidación, amenaza o coacción, asimismo realizaran el seguimiento oportuno de los acuerdos reparatorios diferidos para su debido cumplimiento y en su caso el incumplimiento al mismo.

ARTÍCULO 111. Los facilitadores serán los encargados de revisar la admisibilidad de los oficios de derivación, verificando si las solicitudes de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, cumplen con los requisitos de procedencia, necesarios para su registro.

**SECCIÓN TRIGÉSIMA TERCERA
LAS UNIDADES DE ANÁLISIS Y
CONTEXTO**

ARTÍCULO 112. Las Unidades de Análisis y Contexto, estarán a cargo de personas titulares, quienes ejercerán las atribuciones siguientes:

- I.** Realizar las acciones conducentes para la recopilación y análisis de información relacionada con las investigaciones a cargo de las Unidades de Investigación Especializada de las Fiscalías respectivas;
- II.** Identificar patrones de comportamientos reiterados, sistemáticos o generalizados en ciertos fenómenos criminales;
- III.** Identificar niveles, tipos de participación y responsabilidad en los hechos delictivos y estructuras delincuenciales;
- IV.** Identificar niveles de actividad de estructuras delincuenciales;
- V.** Realizar las acciones para el procesamiento de información delictiva y consecuente generación de estadística continúa relacionada con las investigaciones realizadas por las Unidades de Investigación Especializada;
- VI.** Rendir los informes que soliciten las personas titulares de las Fiscalías;
- VII.** Emitir los estudios de contexto derivados de las investigaciones a cargo de las Unidades de Investigación Especializada, y
- VIII.** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 113. Las personas titulares de las Unidades de Análisis y Contexto, estarán bajo el

mando de la Vicefiscal General, misma que serán designadas de forma directa por la Titular de la Fiscalía General.

TRANSITORIOS

Primero: El presente Reglamento entrará en vigor con esta fecha, veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro.

Segundo: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Tlaxcala de Xicoténcatl a veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro.

La Fiscal General del Estado. **MAESTRA ERNESTINA CARRO ROLDÁN.**

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

